



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-6921-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	04/12/2017
Hora:	08:20:56.2...
Folios:	4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0932 del 12 de agosto de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA PH**, identificado con Nit. 900.167.412-3, a través de su Representante Legal la señora **ADRIANA MARÍA DUQUE CATAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.454.615, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas a generarse en predio identificado con FMI 017-40155, ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro.

Que por medio de Oficio Radicado N° 112-2715 del 23 de agosto de 2017, el **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA PH**, representado legalmente por la señora **ADRIANA MARÍA DUQUE CATAÑO**, allega información complementaria al trámite de permiso de vertimientos, correspondiente a folios de matrícula inmobiliaria y propietarios.

Que a través del Oficio Radicado N° 130-3847 del 13 de septiembre de 2017, se requirió al **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA PH**, a través de su representante legal la señora **ADRIANA MARÍA DUQUE CATAÑO** ajustar la evaluación ambiental del vertimiento con la finalidad de continuar con el trámite solicitado.

Que el **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA PH**, representado legalmente por la señora **ADRIANA MARÍA DUQUE CATAÑO**, por medio del Oficio Radicado N° 131-8464 del 31 de octubre de 2017 presento la información requerida.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA PH**, representado legalmente por la señora **ADRIANA MARÍA DUQUE CATAÑO**.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información y realizó visita el día 16 de noviembre de 2017 con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de vertimientos solicitado, generándose Informe Técnico N° 112-1482 del 27 de noviembre de 2017, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- *El Condominio Campestre Sierra Blanca PH, se encuentra conformado por 62 unidades de vivienda y una portería, dichas viviendas en su mayoría son habitadas de manera transitoria (solo los fines de semana).*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en el Condominio, se cuenta con un sistema colectivo, conformado por las siguientes unidades: unidad de cribado, reactor biológico anóxico integrado con lecho biológico de flujo ascendente y lecho biológico suspendido.*
- *Las viviendas que conforman el proyecto no cuentan con sistemas de pre-tratamiento (Trampa de grasas).*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N° 4900000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: atencion@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 503

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparc: 520-11-70

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (051) 520-11-70



Informe de caracterización

- **El Condominio Campestre Sierra Blanca PH, se considera objeto de cobro de la tasa retributiva según el Decreto 1076 del año 2015 (art. 2.2.9.7.2.4) por descargar sus aguas residuales a una fuente hídrica (Quebrada La Guinea).**
- **De acuerdo al informe presentado, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del Condominio, cumple de manera parcial con lo establecido en la Resolución N° 0631 del 2015, dado que los parámetros evaluados a la salida se encuentran por debajo del valor límite permitido a excepción del parámetro de DQO.**

Impactos sobre la fuente receptora – (Modelación)

- **Una vez revisada y validada la información, el modelo de calidad presentado se ejecutó correctamente, y si bien la oferta de la quebrada La Guinea es mayor respecto al caudal del vertimiento, y presenta buenas condiciones para asimilarlo, a menos de 200 metros confluye al Río Negro, lo que favorece las condiciones de autodepuración de los contaminantes vertidos y las tasas de re oxigenación y degradación de la DBO incrementan.**
- **Sin embargo, es pertinente aclarar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N° 0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, artículo 8, y además deberán mantener las eficiencias de remoción propuestos en los diseños presentados a la Corporación, los cuales se estiman superiores al 80%.**
- **Además, la concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir con los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución N° 112-5304 del 26 de octubre de 2016, expedida por Cornare, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.**
- **El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos - PGRMV, contempla algunos lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, sin embargo, se presenta de manera muy general.**
- **Con respecto a las actividades de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento, se informa que, a las unidades de cribado, se les realiza actividades de limpieza de manera semanal retirando los residuos que se depositan allí, los cuales son enterrados.**
- **Con la información remitida es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado (Negritas fuera del texto original).**

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 del PGRMV señala que: *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación, del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1482 del 27 de noviembre de 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por el **CONDominio CAMPESTRE SIERRA BLANCA PH**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA PH**, identificado con Nit. 900.167.412-3, a través de su Representante Legal la señora **ADRIANA MARÍA DUQUE CATAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.454.615, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas a generarse en predio identificado con FMI 017-40155, ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: Deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR al **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA PH**, a través de su representante legal la señora **ADRIANA MARÍA DUQUE CATAÑO**, los sistemas de tratamiento de aguas residuales y datos del vertimiento que se describen a continuación:

• **Descripción del sistema de tratamiento:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: _____	Otros: Cual?			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento						
Planta de tratamiento de aguas residuales		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	28	0.57	6	6	01.3	2127
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Pre tratamiento	Cribado	En esta unidad se retiene los sólidos gruesos, mediante rejillas o cribas removibles, que facilitan la limpieza y operación. (Se dispone de 02 rejillas con un ángulo de 60° respecto a la horizontal) <u>Parámetros de diseño:</u> longitud:69cm, ancho:35cm, abertura:2cm, separación entre barras:3cm (rejas finas)						
Tratamiento primario	Reactor biológico Anóxico integrado con lecho biológico de flujo ascendente	En este módulo, se obtiene la eliminación de sólidos sedimentables y la digestión anaerobia de los mismos, además, se logra una separación adicional de material flotante. <u>Parámetros de diseño:</u> ancho del compartimiento:0.68m, altura total del tanque: 2.18m, altura efectiva: 1.98m Nota: dado que el número de habitantes del Condominio es superior a 250, se construyeron dos módulos con las mismas especificaciones técnicas y con capacidad para 31 viviendas cada uno.						
Tratamiento secundario	Lecho biológico suspendido	El agua proveniente del reactor biológico ingresa a un falso fondo perforado, donde se distribuye uniformemente por todo el lecho biológico el cual se encuentra confinado dentro de tres cámaras. El agua asciende a través del lecho y los microorganismos adheridos a él inician un proceso de degradación de la materia orgánica. <u>Parámetros de diseño:</u> Volumen efectivo del filtro:9.12m ³ , tiempo de retención hidráulica: 6.48h						
Manejo de Lodos		Recolección empresa externa						

• **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: _x_	La Guinea	Q (L/s): 1.28	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	28	6.7	6	6	01.1	2138

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR el **CONDominio CAMPESTRE SIERRA BLANCA PH**, a través de su representante legal la señora **ADRIANA MARÍA DUQUE CATAÑO**, para que a partir de la notificación del presente acto administrativo cumplan con las siguientes obligaciones:

1. En un término de treinta (30) días calendario, ajuste **EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV)** acorde a lo establecido en la Resolución N° 1514 de 2012.
2. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 "*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*".
3. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
4. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **CONDominio CAMPESTRE SIERRA BLANCA PH**, a través de su representante legal la señora **ADRIANA MARÍA DUQUE CATAÑO**, que deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir con los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica, los cuales se encuentra establecidos en la Resolución N° 112-5304 del 26 de octubre de 2016 emitida por Cornare.
- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social y participativa y transparente

www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al **CONDominio CAMPESTRE SIERRA BLANCA PH**, representado legalmente por la señora **ADRIANA MARÍA DUQUE CATAÑO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro–NSS a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa Retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **CONDominio CAMPESTRE SIERRA BLANCA PH**, a través de su representante legal la señora **ADRIANA MARÍA DUQUE CATAÑO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Ospina Cardona - 01 de diciembre de 2017 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Unbe Quintero
Asunto: permiso de vertimientos
Expediente: 05607.04.28219

